

PERSECUCIÓN POLÍTICA E IMPUNIDAD: PARTICIPACIÓN DE JUECES Y FISCALES EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS MÉRIDA 2014-2021



Contenido

Resumen ejecutivo.....	4
1. DETERIORO DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE JUECES Y FISCALES	5
1.1. Falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial	7
1.1.1. Irregularidades en la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia	7
1.1.2. Inexistencia y/o irregularidades en los concursos y altos índices de jueces provisionales.....	13
1.1.3. Inestabilidad de los jueces en sus cargos: jurisdicción disciplinaria, causales y procedimientos de remoción.....	14
1.1.4. Activismo político de magistrados y jueces	16
1.2. Situación del Ministerio Público y sus fiscales	18
1.2.1. Carencia de independencia e imparcialidad del Ministerio Público.....	18
2. IMPUNIDAD ANTE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	23
2.1. Actuaciones de jueces violatorias de los derechos humanos	25
2.1.1. Caso del estudiante universitario Erickvaldo Márquez Moreno.....	26
2.1.2 Caso de los bomberos de Mérida Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra detenidos por video satírico	27
2.1.3. Caso del estudiante universitario Steven Ricardo García Sanz	28
2.1.4. Caso del estudiante universitario Daniel Parra.....	28
2.1.5. Caso de Wilderman Paredes y Gerardo Paredes, hechos ocurridos en una estación de servicio de combustible	29
2.1.6. Caso del estudiante Germán Cohen.....	31
2.2. Actuaciones de fiscales del Ministerio Público violatorias de los derechos humanos.....	31
2.2.1. Caso del estudiante universitario Erickvaldo Márquez Moreno.....	34

2.2.2. Caso de los bomberos de Mérida Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra detenidos por video satírico	35
2.2.3. Caso del estudiante Leonard Eduardo Rondón Monsalve víctima de represión estatal por disparos a los ojos	36
2.2.4. Caso de Manuel Alejandro Díaz Guillén, víctima de represión estatal con disparos a los ojos.....	37
2.2.5. Caso de Charlis Quiroga, víctima de represión estatal con disparos al rostro	37
2.2.6. Caso de Wilderman Paredes y Gerardo Paredes, hechos ocurridos en una Estación de Despacho de Combustible.....	38
2.2.7. Caso de Estación Experimental Judibana de la Universidad de Los Andes por invasiones causantes de daños ambientales y violación del derecho a la propiedad	39
2.2.8. Caso de Gilber de Jesús Lobo Ramírez amenazado por un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana	39
2.2.9. Caso de Ornella Gómez y Ludwig Piñero, estudiantes de la Universidad de Los Andes víctimas de funcionarios del Estado	40
2.2.10. Caso de Daniel Alexander Infante, estudiante de la Universidad de Los Andes	40
2. 3. Fiscalía e impunidad en casos de violencia de género	41
CONCLUSIONES	42

PERSECUCIÓN POLÍTICA E IMPUNIDAD: PARTICIPACIÓN DE JUECES Y FISCALES EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Mérida 2014-2021

Resumen ejecutivo

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), da cuenta en este Informe de la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial y del Ministerio Público, instituciones fundamentales para la efectiva realización del derecho a la justicia y garantizar el Estado de Derecho. Este informe consta de 2 partes: la primera, explica la situación del Poder Judicial (magistrados y jueces) y del Ministerio Público (fiscales) mediante la revisión de las normas que consagran la independencia e imparcialidad de estos operadores de justicia y las aplicables a los procesos de selección y remoción de magistrados, jueces y fiscales, demostrando cómo es que cada una de ellas se han transgredido hasta llegar a la deplorable situación actual de inexistencia de garantías en el sistema de justicia. La segunda parte describe cómo se traduce la falta de independencia e imparcialidad, deliberadamente promovida por el Ejecutivo Nacional, en detenciones arbitrarias y otras situaciones de vulneración de derechos humanos, que se exponen aquí mediante el señalamiento de casos tramitados ante los Tribunales y el Ministerio Público por los abogados del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA). Finalmente se ofrecen algunas conclusiones sobre la erosión del sistema de justicia, que atenta gravemente contra el derecho de las personas al acceso a la justicia, así como la situación de subordinación de magistrados, jueces y fiscales que trae como consecuencia: la violación del derecho a la presunción de inocencia; a la no discriminación

por razones políticas; a no ser detenido arbitrariamente; a ser juzgado ante un tribunal independiente e imparcial; al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

1. DETERIORO DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE JUECES Y FISCALES

Según el artículo 253 de la Constitución Nacional (CN) venezolana, el sistema de justicia está integrado por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales, el Ministerio Público y la Defensoría Pública y sus respectivos órganos auxiliares¹.

Desde el ejercicio de sus respectivas competencias estos organismos públicos están en la obligación de garantizar el *acceso a la justicia*, el *debido proceso* y demás exigencias requeridas para una efectiva *protección judicial*² y la obligación de juzgar e imponer sanciones punitivas a los operadores jurídicos que transgredan la normativa de protección judicial a las personas. Pues como lo manda el art. 29 de la CN, el Estado está obligado *a investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades*, las acciones para sancionarlos están caracterizadas por su imprescriptibilidad y la violación de estos derechos y sus delitos están excluidos de los beneficios de indulto y amnistía³.

¹ Constitución Nacional. «Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio».

² Constitución Nacional «Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen».

³ Constitución Nacional Artículo 29. «El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Pero lamentablemente estos hechos quedan impunes, pues quienes los cometen son los mismos encargados del sistema de justicia incautado por el partido político del gobierno. Las altas cifras de impunidad en Venezuela dan cuenta de la grave situación en la que se encuentra el sistema de justicia. Según datos de *Justicia, encuentro y perdón*, de 332 muertes ocurridas entre 2014 y finales de 2020, que tienen como base común el patrón de represión, 241 se mantienen en fase de investigación (casi el 73%), propiciándose ausencia de castigo, negándose el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia, impidiendo reparación integral, y creando una cultura de resignación ante el delito, revictimizando a las víctimas.⁴

Casi el 89% de los presos políticos están privados de su libertad sin que se les haya establecido su responsabilidad en la comisión de hechos delictivos; las causas están en fase de investigación, o finalizada ésta no ha tenido lugar la audiencia preliminar o el juicio oral o público, por lo que no hay condena en su contra.⁵

En informes anteriores, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (ODHULA), ha dado cuenta de acciones del Estado que se interponen al ejercicio del *derecho a la justicia*. Sin embargo, las dimensiones de la falta de independencia anteriormente señaladas, en su relación con tales derechos, han permitido identificar patrones sistemáticos en jueces y fiscales que interfieren contra su ejercicio.

En tal sentido, se exponen cada una de las piezas que sistémicamente y en oposición a los estándares internacionales sobre operadores de justicia, dan

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía».

⁴ *Justicia, encuentro y perdón* (2020). Venezuela, política de represión y persecución, pp. 19, 21. <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2020/11/jep-informe-nov-2020-3.pdf>

⁵ *Ibíd.*, p. 36.

lugar a la estructura de la impunidad actual, con referencia al estado actual del Poder Judicial y el Ministerio Público subordinados al Poder Ejecutivo.

1.1. Falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial

Como consecuencia del alto grado de politización en todas las instituciones del Estado, en Venezuela el Poder Judicial se halla totalmente subordinado al Poder Ejecutivo, cuyos magistrados y jueces ingresan sin el debido *concurso de oposición*, que es un mandato constitucional, y son designados por su afinidad política con el actual partido de gobierno, lo que viola el artículo 254 de la Constitución Nacional y los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* (ONU 1985)⁶.

1.1.1. Irregularidades en la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia

La falta de independencia e imparcialidad es producto de hechos materializados desde el año 1999, cuando la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), extralimitándose en sus funciones, decide la reorganización de los órganos del poder público e interviene y declara al Poder Judicial en emergencia a partir del 19 de agosto de ese año. Se crea la Comisión de Reestructuración Judicial⁷ y el Consejo de la Judicatura pasa a estar bajo el mando de dicha Comisión⁸.

⁶ *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

⁷ Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36-805 del 11 de octubre de 1999. https://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res51.pdf

⁸ Artículo 10 del texto del *Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario*.

Mediante este decreto fueron destituidos los jueces titulares, de carrera judicial (que habían ingresado cumpliendo los requisitos de ley), para ser sustituidos por personas afines al gobierno de Hugo Chávez Frías, que no contaban con las credenciales de mérito y la idoneidad requerida para el ejercicio de sus cargos.⁹

En diciembre de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente, extralimitándose en sus funciones, nombró a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), y en el año 2000, en lugar de regularizar el nombramiento de esos magistrados dictó una Ley Especial¹⁰ para su *ratificación o designación*, disponiendo que la selección se haría por una comisión integrada por 15 diputados que actuarían como Comisión de Evaluación de postulaciones, produciéndose así el nombramiento y ratificación de los magistrados mediante una actuación político-partidista¹¹. Esto significa que desde el año 2000, los magistrados del TSJ han sido nombrados con prescindencia del procedimiento establecido en Constitución Nacional¹².

⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2018). *Situación de derechos humanos y emergencia humanitaria en Venezuela con especial referencia a la región andina*. Enero-septiembre 2018. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Situacion-de-los-Derechos-humanos-y-emergencia-humanitaria-en-Venezuela-con-especial-referencia-a-la-region-andina.-Enero-septiembre-2018-Descargar.pdf>

¹⁰ Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional. Gaceta Oficial No. 37.077 del 14 de noviembre de 2000.

¹¹ Carías, Brewer, A. (2012). El principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del Tribunal Supremo de Justicia. *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo*, Homenaje a Luciano Parejo Alfonso. Año 12, No. 12, pp. 31-43. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2012/09/739-725.-Brewer.-El-principio-de-la-separacion-de-poderes-como-base-esencial-de-la-democracia-y-su-demolici.pdf>

¹² Ya para el año 2003, la CIDH expresaba su preocupación por el proceso de reorganización del poder judicial la situación de Venezuela En ese mismo informe también alertó sobre el *Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia* (LOTSJ), cuyo articulado preveía el aumento de magistrados del TSJ, el otorgamiento de facultades a la Asamblea Nacional para aumentar o disminuir magistrados de Salas por mayoría absoluta y para decretar por simple mayoría la nulidad de nombramiento de magistrados del TSJ.

Pero en el 2009 ocurre el hecho con más resonancia de la supresión de facto de la independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela: el proceso penal contra la juez María Lourdes Afiuni¹³, iniciado en acatamiento a las instrucciones impartidas por el presidente Chávez a través de una enardecida alocución televisiva. Siguiendo estas directrices de Chávez, el TSJ y la entonces Fiscal General, Luisa Ortega, le imputaron graves delitos a la juez Afiuni que concluyeron en un juicio violatorio de todos sus derechos humanos, incluyendo tortura, tratos crueles e infamantes. Este hecho generó pánico entre los jueces de la República, quienes por temor a tan crueles represalias ajustaron su actuación a la obediencia.

En 2010, ante la reducción del 100% de los escaños oficialistas a 60% en la Asamblea Nacional, por las elecciones del 26 de septiembre de ese año (para el período 2011-2016), el gobierno utilizó el Poder Legislativo a su favor para reformar aceleradamente, en apenas 5 días, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), publicada en Gaceta Oficial N° 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010¹⁴. Esa reforma de la LOTSJ inconstitucional y conveniente a los intereses del gobierno, facilitó a éste los mecanismos para designar a seguidores políticos suyos como magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)¹⁵. Se renovaron así en beneficio del gobierno de Chávez los

¹³ La juez Afiuni otorgó libertad condicional a Eligio Cedeño, quien se hallaba privado de libertad desde hacía 2 años, y cuya detención ya había sido declarada arbitraria por el *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas* el 1° de septiembre de 2009, basándose en violaciones al derecho a un debido proceso. Un día después de la liberación de Cedeño (11/12/2009), en cadena nacional de radio y televisión el presidente Chávez se refirió a la Juez Afiuni como “bandida”, entre otros epítetos denigrantes, y dio instrucciones a la Fiscal General y al Presidente del TSJ para que se le castigara con la pena máxima de 30 años de prisión. Al día siguiente la Fiscal Luisa Ortega Díaz, imputó a la juez por varios delitos: corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2018). Situación de derechos humanos (...) Ob. cit., p. 11.

¹⁴Gaceta Oficial N°39.522 de fecha 1° de octubre de 2010

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_trib_sup_just.pdf

Y Comisión Internacional de Juristas (2021). *Jueces en la cuerda floja*. Informe sobre independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela. Comisión Internacional de Juristas. P. 21. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>

¹⁵ Human Rights Watch (17 de julio, 2012). Concentración y abuso de poder en la Venezuela de Chávez. <https://www.hrw.org/es/report/2012/07/17/concentracion-y-abuso-de-poder-en-la-venezuela-de-chavez>

cargos que estaban vacantes para ese momento (nueve magistrados principales y treinta y dos suplentes)¹⁶, captando de ese modo más magistrados oficialistas para el TSJ.

Los procedimientos previstos en la LOTSJ son violatorios de la Constitución Nacional, porque el Comité de Postulaciones pasa de órgano asesor del Poder Ciudadano¹⁷ a órgano asesor de la Asamblea Nacional; otorga a diputados funciones que no les corresponden constitucionalmente, y hace partícipe a la Asamblea Nacional del proceso de selección de magistrados no al final sino desde el comienzo, contrariándose el principio de separación de Poderes¹⁸ y restando garantías de independencia e imparcialidad al procedimiento.¹⁹

En 2014, siguiendo el patrón continuado de mantener un TSJ subordinado al Poder Ejecutivo, el 23 de diciembre de 2015, la Asamblea Nacional saliente, de mayoría oficialista, nombró a 13 nuevos magistrados y 21 suplentes para sus distintas Salas, mediante un *procedimiento exprés*, plagado de irregularidades, pues la urgencia se imponía ante la toma de posesión de la nueva Asamblea Nacional en la que la Mesa de la Unidad Democrática había ganado las dos terceras partes de los escaños (mayoría calificada)²⁰. Según el portal

¹⁶ Comisión Internacional de Juristas, ob. cit., p. 21.

¹⁷ Constitución Nacional. Artículo 270. «El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Ciudadano para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad de conformidad con lo que establezca la ley».

¹⁸ Constitución Nacional. Artículo 136. «El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado».

¹⁹ Acceso a la Justicia (22 de octubre, 2015). Proceso de selección de magistrados viola la Constitución. <https://accesoalajusticia.org/proceso-de-seleccion-de-magistrados-viola-la-constitucion-parte-1/>

²⁰ RTVE (23 de diciembre, 2015). La Asamblea de Venezuela nombra nuevos jueces para el Supremo antes de que la mayoría pase a la oposición. <https://www.rtve.es/noticias/20151223/asamblea-venezuela-nombra-nuevos-magistrados-para-supremo-antes-mayoria-pase-oposicion/1276945.shtml>

Acceso a la Justicia²¹, de los 32 integrantes principales del TSJ, solamente 11 cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional²².

La Sala Constitucional quedó constituida por 7 personas de reconocida filiación política con el partido de gobierno y sin idoneidad para el cargo; entre ellos: Calixto Ortega, quien pasó a ser magistrado luego de ser (durante 10 años) diputado a la Asamblea Nacional (AN) por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y además haber detentado cargos dependientes del Poder Ejecutivo (viceministro y diplomático)²³.

Cabe resaltar que el artículo 263 de la Constitución Nacional establece los requisitos para ser magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)²⁴.

De los magistrados elegidos desde 1999, solo el 11% ha completado el período de 12 años previsto en la Constitución Nacional (CN), lo cual obedece

²¹ Acceso a la Justicia (s/f). Los magistrados de la revolución. S/p. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>

²² Constitución Nacional. «Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere: 1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad. 2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad. 3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. 4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley».

²³ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) (2018). Situación de derechos humanos y emergencia humanitaria en Venezuela con especial referencia a la región andina. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Situaci%C3%B3n-de-los-Derechos-humanos-y-emergencia-humanitaria-en-Venezuela-con-especial-atenci%C3%B3n-a-la-regi%C3%B3n-andina.-Enero-septiembre-2018-Descargar.pdf>

²⁴ «Constitución Nacional. Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere: 1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento. 2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad. 3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. 4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley».

a la injerencia del partido de gobierno para lograr jubilaciones tempranas y asegurarse magistrados fieles²⁵. Esta alta rotación de magistrados es contraria a la estabilidad en beneficio de la independencia judicial.

La Sala Constitucional, cuyos magistrados no cumplen con los requisitos para el cargo²⁶, ha contribuido a socavar el poder de la Asamblea Nacional (AN) integrada desde el 2015 por una mayoría calificada de diputados de la coalición opositora.²⁷ Según Transparencia Venezuela, hasta el 2018, al menos 63 sentencias del TSJ estuvieron dirigidas contra esa Asamblea Nacional.²⁸

Entre las actuaciones inconstitucionales del TSJ destacan: a) decisiones para reducir la mayoría calificada de la AN, con la que se suspendió, sin juicio ni sentencia, a 3 diputados del estado Amazonas; b) declaratoria de la Asamblea Nacional “en desacato” (figura inexistente en la CN), impidiendo que las leyes sancionadas por dicha Asamblea fuesen promulgadas, porque siempre fueron declaradas “inconstitucionales” por la Sala Constitucional del TSJ; c) restricción a la *función de control* de la Asamblea Nacional, al haber sustraído del control parlamentario la Ley de Presupuesto Nacional y las entregas de Memoria y Cuenta del presidente y sus ministros²⁹.

²⁵ Acceso a la Justicia (2016). La involución de la justicia venezolana y su pérdida de identidad como poder independiente del Estado en Venezuela. s/p. <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/Informe-de-Acceso-EPU-ONU-2016.pdf>

²⁶ Moreno Losada, Vanesa (5 de abril, 2017). Sentencias de la Sala Constitucional son firmadas por magistrados que incumplen requisitos para el cargo. <https://efectococuyo.com/politica/sentencias-de-la-sala-constitucional-son-firmadas-por-magistrados-que-incumplen-requisitos-para-el-cargo/>

²⁷ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2018). Situación de derechos humanos y emergencia humanitaria en Venezuela con especial referencia a la región andina. Enero-septiembre 2018. P. 12. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Situaci%C3%B3n-de-los-Derechos-humanos-y-emergencia-humanitaria-en-Venezuela-con-especial-atenci%C3%B3n-a-la-regi%C3%B3n-andina.-Enero-septiembre-2018-Descargar.pdf>

²⁸ Transparencia Venezuela. Asamblea Nacional ha enfrentado al menos 60 sentencias del TSJ.

²⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2018). Situación de derechos humanos y emergencia humanitaria en Venezuela con especial referencia a la región andina. Ob., cit., p. 12.

1.1.2. Inexistencia y/o irregularidades en los concursos y altos índices de jueces provisionales

Por mandato del artículo 146 de la Constitución Nacional (CN) los cargos de la Administración Pública son cargos de carrera y, por tanto, el ingreso debe hacerse mediante *concurso público*, fundamentado en principios de *honestidad, idoneidad y eficiencia*³⁰. Y en el art. 255 de la CN se establecen los requisitos y procedimiento para el ingreso a la carrera judicial³¹.

Sin embargo, desde el año 2003, el TSJ ordenó la suspensión de concursos, y según información recogida por la Comisión Internacional de Juristas, ya la Sala Plena del TSJ había intervenido en procesos de selección y anulado concursos valiéndose de facultades de intervención conferidas por las *Normas de Evaluación y Concursos de Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial*³² en casos en los que había conflictos de intereses entre magistrados, el jurado y aspirantes.³³

³⁰ Constitución Nacional. «Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño».

³¹ Constitución Nacional. «Artículo 255. El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados o seleccionadas por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. **El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia.** La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley. La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente. Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones».

³² Gaceta Oficial N°. 36.899 de fecha 24 de febrero de 2000; que a su vez fueron modificadas en la Gaceta Oficial N°. 36.910 de fecha 14 de marzo de 2000.

³³ Comisión Internacional de Juristas, ob. cit., p. 25.

En Venezuela no existen datos oficiales publicados acerca del número de jueces que han ingresado sin concurso. Tampoco es posible acceder al sitio web del TSJ (<http://www.tsj.gob.ve>) para consultar los datos que conforme a la ley deberían aparecer allí publicados. Sin embargo, algunos estudios dan cuenta de altos índices de provisionalidad.

En 2018, el Bloque Constitucional de Venezuela informó que de 2.184 jueces sólo 534 (24,37%) son titulares y 1.657 (75,63%) provisionales³⁴. Para abril de 2019, nueve (9) de cada 10 jueces no eran titulares (85,3%), mientras que la militancia o parcialidad política a escala nacional llega a 56,3%, e incluso en algunos estados del país, como en Barinas, el porcentaje de afiliación política supera el promedio nacional al llegar a un 78,7%.³⁵ En el estado Mérida, para esa misma fecha, el 77,77% de los jueces no eran titulares³⁶.

Según datos aportados por Maikel Moreno (presidente del TSJ), en discurso de apertura del año judicial 2021, en el 2020 la Comisión Judicial designó 881 jueces provisionales y acordó la destitución de 91 jueces³⁷.

1.1.3. Inestabilidad de los jueces en sus cargos: jurisdicción disciplinaria, causales y procedimientos de remoción

La situación de inestabilidad de los jueces se profundiza más en Venezuela con la decisión de la Sala Constitucional del TSJ, en 2007: sentenció que la

³⁴ Sobre el particular, el Bloque Constitucional de Venezuela advierte que las cifras las obtuvo de sitios oficiales, sin embargo, no podían garantizar el 100% de confiabilidad de dicha información porque no todos los datos del sitio web del TJS estaban actualizados. Véase: Bloque Constitucional de Venezuela (2018). ¡Venezuela clama justicia! Pp. 7. <https://bloqueconstitucional.com/wp-content/uploads/2019/05/FINAL-INFORME-2018-de-de-abril-de-2019-.pdf>

³⁵ Marcano, P., Poliszuk, R. y Henríquez, G. (1 de julio, 2021). La ley del Poder Judicial: mientras más pobre la provincia, más chavistas son los jueces. ARMANDO INFO. <https://armando.info/la-ley-del-poder-judicial-mientras-mas-pobre-la-provincia-mas-chavistas-son-los-jueces/>

³⁶ Ídem.

³⁷ Tribunal Supremo de Justicia (22 de enero, 2021). *Inicio del año judicial 2021 en Venezuela: Palabras del Maikel Moreno, Nicolás Maduro y M. Ameliach*. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=m6mtCRsQcpY>

destitución de jueces provisorios no requiere de procedimiento ni de decisiones motivadas que expliquen las razones específicas o legales de la remoción³⁸.

Recientemente, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela, ha dado cuenta sobre jueces que «se han enfrentado a una presión indebida para adoptar ciertas decisiones, como se ha puesto de manifiesto en varios casos investigados por la Misión».³⁹

En cuanto a la autonomía y estabilidad de los jueces, según el artículo 267 de la Constitución Nacional, la jurisdicción disciplinaria está a cargo de los tribunales que determine la ley; el régimen disciplinario está fundamentado en el Código de Ética del Juez, siguiendo el procedimiento público, oral y breve conforme con el debido proceso⁴⁰. Por ello se creó la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y en el año 2009 la Asamblea Nacional promulgó el *Código de Ética del Juez Venezolano*⁴¹ siendo su más reciente reforma en 2015.

El Código de Ética de 2009 establecía que sus disposiciones eran aplicables a *todos los jueces* investidos conforme con la ley para actuar de modo permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio⁴². Sin embargo, en decisión de 2013 la Sala Constitucional del TSJ dispuso que el proceso disciplinario, como garantía de la seguridad en el cargo, no debía extenderse a *jueces*

³⁸ Comisión Internacional de Juristas, ob. cit., pp. 30, 31.

³⁹ Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (2020). Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Consejo de Derechos Humanos 45º período de sesiones. 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020 párr. 18.

⁴⁰ Constitución Nacional. Artículo 267. «Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales».

⁴¹ Gaceta Oficial No. 39.236, del 6 de agosto de 2009.

⁴² Art. 2 (encabezado) del Código de Ética de 2009.

*provisionales*⁴³. Esto significa que jueces provisorios (o provisionales) pueden ser removidos de sus cargos con la misma discrecionalidad con la que son seleccionados.

La reforma de este Código en el 2015 modificó el texto del Art. 2⁴⁴, trasladando a dicho cuerpo normativo la aludida sentencia de la Sala Constitucional, dejando su ámbito de aplicación únicamente a jueces con carácter permanente. Además, esta reforma incluye artículos que contienen alta discrecionalidad, que atentan contra la autonomía y estabilidad de los jueces, que pueden ser removidos hasta por el simple ejercicio de sus derechos humanos, como la libertad de expresión y la libre asociación.

1.1.4. Activismo político de magistrados y jueces

La Constitución Nacional dispone que, desde la fecha de su nombramiento hasta su egreso, los miembros del sistema de justicia (magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, etc.), no podrán llevar a cabo activismo político-partidista, a fin de garantizar la imparcialidad e independencia en sus funciones⁴⁵. Sin embargo, la actuación de magistrados y jueces no se ajusta al cumplimiento de la norma. Pues es público y notorio que magistrados del TSJ

⁴³ Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial. Gaceta Oficial Nro. 40.972 de fecha 23 de agosto de 2016. Véase también: Comisión Internacional de Juristas, ob. cit., pp. 39.

⁴⁴ Artículo 2. «El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción *de manera permanente*, una vez cumplidos los requisitos para ingresar a la carrera judicial (cursivas nuestras)» Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

⁴⁵ Constitución Nacional. Artículo 256. «Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas».

evidencian en sus actitudes y expresiones una clara afinidad político-ideológica con el partido del gobierno. Medios nacionales e internacionales han dado cuenta del claro activismo y parcialidad política de éstos.⁴⁶

Entre estos, es destacable la actuación de Maikel Moreno, presidente del TSJ. Un ejemplo reciente es su discurso de apertura del año judicial, de enero de 2021, en el que dejó clara su alineación política al gobierno al felicitar a Nicolás Maduro por el manejo de la situación en el contexto de la pandemia COVID-19, e hizo uso de la consigna política de Nicolás Maduro *el sol de Venezuela nace por el Esequibo*.⁴⁷

Por otra parte, según publicación de julio de 2019, de 5.928 jueces activos, 52,5% están inscritos en el partido de gobierno (PSUV)⁴⁸ y adicionalmente, el conflicto de intereses se ha hecho presente debido a que hay un alto número de jueces activos y jubilados (7,7%) que contratan la construcción de obras públicas con el Estado, o pertenecen a la junta directiva de empresas que contratan con el Estado, relación que afecta gravemente la imparcialidad, ya que eso supondría que dichos jueces están comprometidos a actuar sin incomodar con sus decisiones al Ejecutivo Nacional.⁴⁹

Asimismo, en el Estado Mérida este Observatorio (ODHULA) ha podido constatar, por ejemplo, cómo el juez Carlos Manuel Márquez Vielma, a través de las redes sociales (Facebook)⁵⁰ se define como comunista, alude a la construcción del estado socialista, alaba a Hugo Chávez, es militante del PSUV, y en las redes sociales hace apología de la violencia al fotografiarse con armas

⁴⁶ Silva Franco, M. (6 de abril, 2017). Los “magistrados exprés” de Nicolás Maduro. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20170406/421471600073/magistrados-nicolas-maduro-venezuela.html>

⁴⁷ Tribunal Supremo de Justicia (22 de enero de 2021). Inicio del año judicial 2021 en Venezuela: Palabras del Maikel Moreno, Nicolás Maduro y M. Ameliach. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=m6mtCRsQcpY>

⁴⁸ Santiago Martínez Neira (11 de julio, 2019). Radiografía: la independencia judicial en Venezuela. Justicia en las Américas. Blog de la Fundación para el debido proceso. <https://dplfblog.com/2019/07/11/radiografia-la-independencia-judicial-en-venezuela/>

⁴⁹ Ibíd.

⁵⁰ <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10154285404623305&set=pb.563543304.-2207520000..&type=3>

de fuego y frente a la sede de los llamados colectivos (grupos progobierno armados ilegalmente).⁵¹

1.2. Situación del Ministerio Público y sus fiscales

El Ministerio Público es el órgano encargado de seguimiento, control o persecución penal cuyo fin es velar por el cumplimiento de las garantías necesarias en los procesos judiciales.

Vínculos políticos entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo, minan la confianza y credibilidad⁵² en dicho organismo, que conlleva a que gran parte de las personas se inhiban de acudir ante dicha instancia para reclamar sus derechos, pues no tienen certeza sobre si efectivamente están acudiendo ante un órgano imparcial que garantice sus derechos.

1.2.1. Carencia de independencia e imparcialidad del Ministerio Público

La autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa del Ministerio Público está prevista en el artículo 273 de la Constitución Nacional (CN)⁵³. Asimismo, por mandato del artículo 146 CN, los cargos de la Administración Pública son cargos de carrera, y por tanto, el ingreso a dichos cargos se hará mediante *concurso público*, fundamentado en principios de *honestidad, idoneidad y eficiencia*⁵⁴.

⁵¹ *Tal Cual Digital* (21 de septiembre, 2018). Juez que imputó a bomberos de Mérida se retrata con el PSUV y con armas. <https://talcualdigital.com/juez-que-imputo-a-bomberos-de-merida-se-retrata-con-el-psuv-y-con-armas/>

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), párr. 38.

⁵³ Constitución Nacional. «Artículo 273 ...El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable».

⁵⁴ Constitución Nacional «Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será

En cuanto a los fiscales, su *imparcialidad e independencia* también está prevista en el art. 256 de la CN que les prohíbe realizar *activismo político* desde la fecha de su nombramiento hasta el egreso del cargo (salvo el voto), y *actividades lucrativas incompatibles con sus funciones*, con la *excepción de actividades educativas*⁵⁵.

No obstante lo anterior, el Ministerio Público ha sido sometido a una politización sin precedentes, que atenta contra los principios anteriormente mencionados, por la injerencias de otros poderes del Estado. Esto también afecta directamente la actuación de fiscales en la toma de decisiones, que sumado a la discrecionalidad en los procesos de selección y la inestabilidad en los cargos, constituye un obstáculo para la independencia necesaria en beneficio de los derechos humanos.

La elección del Fiscal General debe hacerse conforme a lo establecido en el artículo 279 de la Constitución Nacional⁵⁶ que exige su designación a través de la Asamblea Nacional *con el voto de sus dos terceras partes* (mayoría calificada). Sin embargo, la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, de pública filiación ideológica con el partido de gobierno, en el año 2014 fue reelecta con

por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño».

⁵⁵ Constitución Nacional. «Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas, los fiscales o las fiscalas del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas».

⁵⁶ Constitución Nacional. «Artículo 279. El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de *las dos terceras partes de sus de sus integrantes*, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente».

mayoría simple de los votos (la mitad más uno de los presentes), en flagrante violación del art. 279 de la CN que exige una mayoría calificada, de *dos terceras partes*⁵⁷.

Esta reelección de la Fiscal Luisa Ortega Díaz fue el resultado de una componenda política entre los miembros del Consejo Moral Republicano (integrado por el Contralor, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo)⁵⁸ y un artilugio jurídico de la Sala Constitucional del TSJ, mediante una falaz interpretación⁵⁹ del art. 279 de la CN, solicitada por el presidente de la Asamblea Nacional (Diosdado Cabello), conveniente a los intereses del Poder Ejecutivo. Estos hechos para la reelección ocurrieron porque la Asamblea Nacional de entonces, pese a ser de mayoría oficialista, no contaba con la mayoría de las *dos terceras partes* (calificada).

Posteriormente, en 2017, se producen en todo el país multitudinarias protestas ciudadanas durante varios días, a las que Nicolás Maduro, además de responder con uso excesivo de la fuerza, respondió con la imposición de una irrita Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el 4 de agosto de 2017, y el TSJ, en clara subordinación al Poder Ejecutivo, emitió sentencias que, entre otros aspectos, despojaba de sus funciones a la Asamblea Nacional legítimamente electa; también a sus diputados los despojó de su inmunidad parlamentaria.⁶⁰

⁵⁷ Transparencia Venezuela: Suprema Injusticia. TSJ permite al chavismo renovar el Poder Ciudadano con su mayoría simple. <https://supremainjusticia.org/2016/01/24/tsj-permite-al-chavismo-renovar-el-poder-ciudadano-con-su-mayoria-simple/> El Mercurio web: Oficialismo designó poder moral por mayoría simple: <https://elmercurioweb.com/archivo-noticias/2014/12/22/oficialismo-design-el-poder-moral-con-mayora-simple>

⁵⁸ En efecto, el Consejo Moral Republicano (integrado por el Contralor, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo), de indiscutible mayoría oficialista, elaboró unas normas para la conformación del Comité de Evaluación de Postulaciones y posteriormente, sin mayor explicación, manifestaron públicamente la ausencia de consenso para el nombramiento de los miembros de dicho Comité, ante lo cual, la Asamblea Nacional, sin competencia para ello (puesto que la competencia es exclusiva del Consejo Moral Republicano) y en clara violación del art. 279 de la CN, procedió a nombrarlos.

⁵⁹ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Nro. 1864 del 22 de diciembre de 2014. <https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-33-TSJ-permite-al-chavismo-renovar-el-Poder-Ciudadano-con-su-mayori%C2%81a-simple.pdf>

⁶⁰ Sentencias del TSJ: N° 155 (28.03.2017) <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/SC-N%C2%BA-155-28-03-2017.pdf> y la N° 156 (29.03.2017) <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/SC-N%C2%BA-156-29-03-2017.pdf>

Por estos acontecimientos y en medio de un caos institucional, donde, entre otras arbitrariedades, el TSJ asumió las funciones que correspondían al Poder Legislativo⁶¹, la Fiscal Luisa Ortega Díaz denunció la *ruptura del orden constitucional*. Como consecuencia de su denuncia, la ilegítima ANC destituyó a la Fiscal General (Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinario de 5 de agosto de 2017)⁶² y nombró a Tarek William Saab como Fiscal General provisional, quien también es reconocido partidario de la ideología política del gobierno.⁶³ El también inconstitucional “Decreto constituyente de la *designación provisional* del cargo de Fiscal General de la República Tarek William Saab” (publicado en la misma Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinario de 5 de agosto de 2017) fue efectuado, así mismo, en contra de lo establecido en el artículo 279 de la Constitución Nacional, lo que demuestra la falta de legalidad y legitimidad de su cargo de Fiscal General provisional.

No obstante, desde su inconstitucional investidura de Fiscal General provisorio, Tarek William Saab procedió no solo a destituir sin debido proceso a todos los fiscales afines a la Fiscal destituida y/o contrarios a la ilegítima ANC, sino a dictar la Resolución 2.703 (publicada en Gaceta Oficial 41.482, de fecha 14 de septiembre de 2018)⁶⁴ para reformar el art. 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, donde arbitrariamente dispone qué cargos de fiscales pasan a ser de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General, con lo cual se eliminan también otros artículos que garantizaban la carrera fiscal, protegida por el art. 146 de la Constitución Nacional. Cabe señalar que tampoco ha habido concursos para cargo de fiscales desde el 29 de

⁶¹ BBC Mundo (31 de marzo, 2017). Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905>

⁶² Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinario de 5 de agosto de 2017. [https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta Oficial 05 08 17 num 6322.pdf](https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta%20Oficial%2005%2008%2017%20num%206322.pdf)

⁶³ García Marco, D. y Pardo, D. (5 de agosto, 2017). La Asamblea Nacional Constituyente destituye a la Fiscal General Luisa Ortega. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40838619>

⁶⁴ Gaceta Oficial N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018 http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700026019/0&Nombrebd=spgoin&CodAsoc=Doc=1571&TipoDoc=GCTOF,SMROS&Sesion=1954877353

junio de 2017, como puede verse en la web de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.⁶⁵

Como lo denunció este Observatorio (ODHULA) en su momento, de los 450 fiscales destituidos⁶⁶, 25 de ellos pertenecían al estado Mérida, entre los cuales se hallaba Iván Toro, quien se desempeñaba como fiscal provisorio de Responsabilidad Penal del Adolescente del Ministerio Público del estado Mérida. Para ese momento un gran número de esos fiscales destituidos denunciaron que aun cuando tenían entre 15 y 30 años de servicio en el Ministerio Público, no se les había abierto el concurso de oposición obligatorio y se mantenían como *provisorios* pese a que esa figura de provisionalidad no existe en la legislación⁶⁷.

En relación con estos acontecimientos, en fecha 16 de agosto de 2017 José Rafael Bastos, tras ser designado Fiscal Superior de Mérida, por Tarek William Saab, convocó a reunión a los fiscales en la que les advirtió: «Nosotros no vamos a aceptar fiscales que hayan manifestado en contra de la Constituyente porque eso es traición a la patria». Los fiscales destituidos denunciaron que habían sido embestidos por grupos violentos progubernamentales que amenazaron con atacar la sede principal del Ministerio Público en Mérida, e incluso sus propias viviendas⁶⁸.

Asimismo, según informe de la ONU, desde que Tarek William Saab asumió el cargo, en 2017, «fue desmantelada la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, creada en 2014 para recolectar pruebas forenses en los casos en que miembros de las fuerzas de seguridad fueran

⁶⁵ Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. Disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/site/index.php?m=ExQZDggOBhjUCQoZBhERCg==&N=2NbV>

⁶⁶ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA). Destitución de fiscales en Venezuela será presentada por el ODHULA en audiencias de la CIDH. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/30/destitucion-de-fiscales-en-venezuela-sera-presentada-por-el-odh-ula-en-audiencias-de-la-cidh/>

⁶⁷ ODHULA, ibídem.

⁶⁸ ODHULA, ibídem.

acusados de haber cometido violaciones de los derechos humanos. La directora de esa unidad y varios de sus expertos forenses huyeron del país tras recibir amenazas de muerte»⁶⁹.

Como resultado, del desmantelamiento de dicha Unidad, el Ministerio Público perdió su capacidad para realizar exámenes forenses independientes en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado⁷⁰.

Los hechos señalados anteriormente, han traído como consecuencia que prevalezca la *falta de objetividad* en los procesos de nombramiento, permanencia y remoción, de los fiscales en un Ministerio Público, en el que hasta el mismo Fiscal General es provisorio.

2. IMPUNIDAD ANTE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Fiscales del Ministerio Público y jueces de los tribunales de justicia actúan impunemente violentando derechos protegidos en la Constitución Nacional y en instrumentos legales de protección contenidos en el sistema universal de los derechos humanos. Las violaciones están dirigidas esencialmente a la vulneración del derecho de toda persona a la presunción de inocencia, a la no discriminación por razones políticas, a no ser detenido arbitrariamente, a ser juzgado ante un tribunal independiente e imparcial, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

⁶⁹ ONU. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Junio de 2018. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

⁷⁰ ONU. *Ibíd.*

Los **jueces** actúan contrariamente a los *Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura* (ONU 1985), al no resolver las causas con *imparcialidad*, «con fundamento en los hechos y en consonancia con el derecho, sin influencias, alicientes o presiones de cualesquiera sectores o intromisiones indebidas de cualesquiera sectores o por cualquier motivo». ⁷¹

Igualmente, los **fiscales** del Ministerio Público transgreden las *Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales* que les exige «cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal»⁷².

En el Estado Mérida, este Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) ha podido documentar la participación de jueces y fiscales en detenciones arbitrarias y en la impunidad en otros casos de violación de derechos humanos; por ello, en este informe se hace referencia a casos puntuales que evidencian la corrupción existente en el sistema de justicia.

A continuación, mediante casos de las víctimas, se exponen por separado la actuaciones de jueces (2.1) y fiscales (2.2) que lesionan los derechos humanos.

⁷¹ *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

⁷² ONU. *Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales*. Adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/roleofprosecutors.aspx>

2.1. Actuaciones de jueces violatorias de los derechos humanos

El Departamento Legal del ODHULA ha denunciado que en las audiencias preliminares, los jueces de garantías no ejercen el control material ni el control formal de las acusaciones fiscales, ya que los jueces que conocen de los casos donde se encuentran involucrados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y/o personas que disienten de las políticas del gobierno nacional, son designados por la Juez Presidente del Circuito Judicial Penal, quien previo a la audiencia preliminar les dicta las instrucciones respectivas para su posterior decisión.

En causas relacionadas con *detenciones arbitrarias* los jueces contribuyen acordando órdenes de aprehensión sin existencia de pruebas, dilatan sin justificación válida las causas y omiten decretar medidas en favor de los detenidos.

En muchos casos, los jueces niegan el acceso a expedientes a los abogados de las víctimas directas o indirectas, se parcializan en favor de los victimarios favoreciendo diligencias promovidas por sus defensores y cambiando la calificación de los delitos cometidos; fomentan desorden procesal en favor de los culpables y en detrimento de las víctimas, infringiéndoles aún más daño del ocasionado. Incluso, presionan a las víctimas para que desistan de nombrar como defensores a abogados que no son adeptos al partido de gobierno, «les dicen a los clientes de los abogados opositores que si no renuncian a ellos les va a ir mal en los asuntos judiciales».⁷³

Este Observatorio (ODHULA) ha documentado seis (6) casos de víctimas que han padecido la violación de sus derechos fundamentales en los tribunales de justicia por parte de los jueces:

⁷³ Entrevista a Fernando Cermeño, abogado representante del Foro Penal Venezolano en Mérida (6 de julio de 2021).

2.1.1. Caso del estudiante universitario Erickvaldo Márquez Moreno

El Estudiante de la Universidad de Los Andes Erickvaldo Márquez Moreno, fue detenido arbitrariamente el 17/09/2017, por un asesinato que no cometió, ocurrido en el contexto de las protestas públicas de ese año⁷⁴. Hubo jueces que contribuyeron con la detención arbitraria y la prolongación de un juicio que lo mantuvo en prisión durante 3 años, 9 meses y 6 días, violando, entre otros, sus derechos al *debido proceso*, a la *presunción de inocencia* y a ser juzgado por un tribunal *independiente e imparcial*.

El juez provisorio Carlos Manuel Márquez⁷⁵ acordó su aprehensión sin que existiesen pruebas y desestimó las pruebas presentadas por la defensa que demostraban que el acusado no se encontraba en el lugar de los hechos. La juez provisoria, Diana María Castillo⁷⁶, admitió la acusación fiscal sin realizar su control formal y material y ordenó pasar el caso al Tribunal de Juicio. El juez José Gerardo Pérez Rodríguez⁷⁷ omitió ordenar el decaimiento de la medida privativa de libertad y el enjuiciamiento en libertad, no obstante la pandemia COVID-19 e inhumanas condiciones de detención, y aun cuando ya habían transcurrido para ese momento 2 años de la privación de su libertad sin existencia de pruebas.

La juez suplente Mari Yesenia Vergara⁷⁸ difirió las audiencias en 13 oportunidades en el transcurso de un año, con la excusa de que el juez provisorio estaba de vacaciones.

⁷⁴ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (3 de julio, 2021). Caso de Erickvaldo Márquez Moreno revela corrupción del sistema de justicia. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/07/03/caso-de-erickvaldo-marquez-moreno-revela-corrupcion-del-sistema-de-justicia/>

⁷⁵ Juez Provisorio del Tribunal de Control N° 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

⁷⁶ Juez de Control Suplente del Tribunal de Control N° 5 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

⁷⁷ Juez Titular del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

⁷⁸ Juez Suplente del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida.

2.1.2 Caso de los bomberos de Mérida Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra detenidos por video satírico

El 12/09/2018 fueron aprehendidos por una comisión de la Dirección General de Contrainteligencia Militar del estado Mérida, en la estación de Bomberos de Apartaderos, los funcionarios Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra, por elaborar y difundir un vídeo a manera de sátira en el que comparan a Nicolás Maduro Moros con un asno.⁷⁹

El Juez provisorio Carlos Manuel Márquez Vielma acordó la flagrancia solicitada por Fiscalía sin que se cumplieran las formalidades establecidas en la ley, dictó la privación preventiva de libertad por presumir peligro de fuga y precalificó delitos a los bomberos basándose en una ley inconstitucional⁸⁰. Luego de mantener a los funcionarios privados de libertad durante 48 días, ordenó medidas cautelares de restricción del derecho a la libertad y al libre tránsito, solicitadas por Fiscalía, que aún se mantienen: presentación periódica en la sede del Tribunal, prohibición de salida del estado Mérida y de expresarse en las redes sociales, restringiendo así sus derechos fundamentales.⁸¹

No obstante haberse presentado acusación fiscal hace más de 2 años y 6 meses (20.12.2018), aún no se ha celebrado la audiencia preliminar, violándose con ello el artículo 309 del Código Orgánico Procesal penal que establece que esta debe realizarse en un plazo no mayor de 20 días después de presentada la acusación fiscal.⁸²

⁷⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2019). Los Bomberos de Mérida: Vulneración a la libertad de expresión, el debido proceso y a la imparcialidad judicial. <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Casos-Los-Bomberos-de-M%C3%A9rida.-Vulneraci%C3%B3n-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-y-a-la-imparcialidad-judicial-Descargar.pdf>

⁸⁰ La “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la Tolerancia” de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, impuesta por Nicolás Maduro.

⁸¹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA). Víctimas sin justicia. Impunidad y violaciones de derechos humanos. P. 10. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Informe-tematico-III-Victimas-sin-justicia.pdf>

⁸² Artículo 309. «Presentada la acusación el juez o jueza convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse en un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte ...» (COPP).

2.1.3. Caso del estudiante universitario Steven Ricardo García Sanz

El 26.01.2016; es decir, hace más de 5 años y 6 meses, fue detenido arbitrariamente, en la ciudad de Caracas, el estudiante Steven Ricardo García Sanz, quien fue acusado de asesinar el 08.03.2014 a Giselle Rubilar Figueroa⁸³, en el contexto de protestas de ese día. El estudiante fue detenido luego de casi 2 años de haber ocurrido el hecho, tras ser acusado por Diosdado Cabello, y aún permanece privado de libertad en el Centro Penitenciario de la Región los Andes.

Según su abogada del Observatorio Penal del estado Mérida (OPEM), las audiencias han sido interrumpidas en 20 oportunidades por falta de traslado o por inasistencia del juez a su despacho, y en la actualidad el estudiante tiene más de 8 meses a la espera de que el tribunal responda a un recurso que presentaron sus abogados.⁸⁴

Este Observatorio conoció a través de varios exfiscales del Ministerio Público, despedidos por apoyar a la exfiscal Luisa Ortega Díaz, que en el caso de Steven García Sanz se habrían fabricado pruebas y que el estudiante ha sido presionado para admitir los hechos en su contra.

2.1.4. Caso del estudiante universitario Daniel Parra

El estudiante Daniel Parra fue detenido hace casi 4 años (16.09.2017), acusado del homicidio de Douglas Acevedo, Supervisor Jefe de la Policía del

⁸³ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, con el apoyo de PROVEA, Universidad Católica Andrés Bello y Civilis (2015). Violaciones de los Derechos Humanos en Mérida. Febrero-julio2014. https://drive.google.com/file/d/0B2YqFdmQGxZDMEtmNEdqXzB6RXc/view?resourcekey=0-dV-gnQopK2ycM_cECaZZ9w

⁸⁴ Transparencia Venezuela (14 de julio, 2021). Todo el poder del Estado contra estudiantes de la ULA acusados por las protestas de 2014 y 2017. <https://supremainjusticia.org/2021/07/14/todo-el-poder-del-estado-contra-estudiantes-de-la-ula-acusados-por-las-protestas-de-2014-y-2017/>

Estado Mérida.⁸⁵ Su caso lo lleva el Foro Penal Venezolano y su abogado ha asegurado que durante el proceso no se han encontrado elementos de convicción sobre los delitos que se le imputan.⁸⁶

2.1.5. Caso de Wilderman Paredes y Gerardo Paredes, hechos ocurridos en una estación de servicio de combustible

El 08.06.2019, un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana asesinó a Wilderman Paredes Moreno y resultó herido gravemente Gerardo Paredes Guillén, mientras hacían una cola para abastecer sus vehículos de gasolina⁸⁷. Inmediatamente de ocurrido el hecho, los integrantes de la comisión policial huyeron del lugar sin prestar los primeros auxilios ni socorrer a los lesionados, incluso, cuando el hermano de Gerardo Paredes intentó trasladarlo hacia un centro asistencial, el vehículo fue objeto de 12 disparos⁸⁸. Ante tal hecho se presentó acusación particular propia por parte de la víctima por extensión (caso Wilderman).

En este caso, el juez provisorio Carlos Manuel Márquez Vielma generó desorden procesal que culminó con la inadmisibilidad, por extemporaneidad, de la acusación particular de la víctima por extensión, a la vez que desapareció boletas de notificación que permitían demostrar el desorden procesal causado por él. Asimismo, cambió calificaciones en los delitos para favorecer a los funcionarios policiales involucrados en el hecho, se negó a dar acceso al expediente para entorpecer la defensa a representantes de las víctimas y eviden-

⁸⁵ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (29 de junio, 2021). Erickvaldo Márquez sale en libertad plena tras casi 4 años de injusta prisión. <https://www.ulad-dhh.org.ve/index.php/2021/06/29/erickvaldo-marquez-sale-en-libertad-plena-tras-casi-4-anos-injusta-prision/>

⁸⁶ *Termómetro Nacional* (8 de julio, 2021). Foro Penal exigió liberación del preso político Daniel Parra (+Fotos) <https://www.termometronacional.com/venezuela/foro-penal-exigio-liberacion-del-presopolitico-daniel-parra-fotos/>

⁸⁷ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2019). Perder la vida por unos litros de gasolina a manos de funcionarios policiales en Venezuela. <https://www.ulad-dhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-Perder-la-vida-por-unos-litros-de-gasolina-a-manos-de-funcionarios-policiales-en-Venezuela-Descargar-1.pdf>

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 2.

ció parcialidad a favor de los policías al saludar con efusividad al comisio-
nado en jefe y al ordenar callarse a los abogados de las víctimas cuando estos
apuntaron la violación de derechos humanos.

Por su parte, el juez José Gerardo Pérez Rodríguez se parcializó al permitir
que ingresaran a la audiencia policías vistiendo uniforme y portando armas;
asimismo, cambió la calificación en el caso de Gerardo Paredes para favore-
cer a sus agresores, justificó las actuaciones de los policías en su decisión y
decretó la liberación de los dos funcionarios que habían sido señalados por
Gerardo Paredes como aquellos que lo agredieron, mientras que al funciona-
rio policial que asesinó a Wilderman Paredes, pese a la existencia de causales
agravantes, lo condenó a una pena de 18 años de prisión.

La juez provisoria Carla Gardenia Araque de Carrero⁸⁹ no se pronunció sobre
el recurso interpuesto por los representantes de las víctimas indirectas debido
al desorden procesal producido por el tribunal a cargo del Juez Carlos Manuel
Márquez, evidenciando parcialidad e incumplimiento de sus obligaciones
como juez.

Cabe señalar que el juez provisorio Carlos Manuel Márquez Vielma fue nom-
brado juez por la juez provisoria Carla Gardenia Araque Carrero, y a partir de
ese momento ha mantenido una conducta contraria a la independencia e im-
parcialidad. Así por ejemplo, en diciembre de 2017 revocó su propia decisión
de decretar libertad con medida cautelar a 77 personas detenidas en el con-
texto de protestas, tras supuestamente recibir una llamada telefónica. Según
lo señalado en prensa, sin mayor reparo alegó haberse equivocado, ofreció
disculpas e indicó que las personas debían seguir detenidas.⁹⁰

⁸⁹ Presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Mérida.

⁹⁰ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (2019). Perder la vida por unos litros de gasolina a manos de funcionarios policiales en Venezuela. Ob. cit., p. 4.

2.1.6. Caso del estudiante Germán Cohen

El 23.01.2019 el estudiante de la Universidad de Los Andes Germán Cohen fue asesinado al recibir un impacto de bala durante las protestas estudiantiles, de ese mismo día, en la ciudad de Mérida. Su cadáver apareció calcinado varias horas después de finalizada la protesta, aparentemente para borrar evidencias. Testigos identificaron como autor de los hechos, por su indumentaria, a un funcionario de los cuerpos de seguridad del Estado. Sin embargo, hasta el momento sólo ha sido detenida la persona que quemó el cuerpo de la víctima. Consta en el Expediente que posterior al hecho, y después del levantamiento del cadáver, llegaron 2 vehículos con personas vestidas de civil y portando armas largas, quienes borraron las evidencias⁹¹.

La audiencia preliminar se ha diferido en 5 oportunidades⁹², en 4 de ellas ha sido por causas imputables a los jueces. Finalmente la audiencia se celebró en el período de cuarentena, admitiéndose la acusación y ordenándose pasar a juicio sin que se notificara a las víctimas indirectas. Hasta el momento el asesinato permanece impune. El juicio fue diferido por ausencia de la Fiscalía y fijado para el 07.01.21.

2.2. Actuaciones de fiscales del Ministerio Público violatorias de los derechos humanos

⁹¹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA). *Situación general de los derechos humanos en Venezuela con especial referencia a la región andina*. Junio-diciembre 2019, p.5. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/02/Informe-Situaci%C3%B3n-general-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-con-especial-referencia-a-la-regi%C3%B3n-andina.-Junio-diciembre-2019.-1.pdf>

⁹² Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA). *Victimas sin justicia. Impunidad y violaciones de derechos humanos*, ob. cit., p. 8.

Fiscales del Ministerio Público actúan contrariamente a las *Directrices sobre la función de los fiscales* (ONU 1990)⁹³, en especial sobre su desempeño activo en el procedimiento penal, en la investigación de delitos, y en la supervisión de la legalidad de las investigaciones y ejecución de fallos judiciales. Sus actuaciones carecen de celeridad e imparcialidad, no están dirigidas a *asegurar el debido proceso* y el *funcionamiento adecuado de la justicia penal*, no actúan diligentemente en los casos de *acusaciones son infundadas*⁹⁴, llegando incluso a actuar deliberadamente, por motivos políticos, en función de un resultado contra el detenido.

En informes anteriores el ODHULA ha denunciado la incapacidad del Ministerio Público para investigar y perseguir delitos; pues en los más de 30 casos documentados en el Estado Mérida, entre abril de 2017 y agosto de 2019, el Ministerio Público no había iniciado las investigaciones.⁹⁵

El Departamento Legal del ODHULA ha constatado que, especialmente en el caso de víctimas vulnerables, fiscales y personal de guardia designados para formalizar por escrito las denuncias recibidas carecen del conocimiento de investigación penal, y por ello muchas denuncias son desestimadas por el Ministerio Público debido, a la deficiente redacción y el desconocimiento de preguntas indagatorias necesarias para la comprensión de los hechos.

La Fiscalía no ha actuado con independencia e imparcialidad. En los casos de detenciones arbitrarias, no agotó todas las líneas de investigación ni solicitó la detención de los responsables y acusó sin evidencias ni pruebas; impidió el acceso a la justicia y deliberadamente dejó de asistir a audiencias.

⁹³ Directrices sobre la función de los fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/roleofprosecutors.aspx>

⁹⁴ *Ibíd.*, 11 a 14.

⁹⁵ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) *Victimas sin justicia. Impunidad y violaciones de derechos humanos*, p. 1. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Informe-tematico-III-Victimas-sin-justicia.pdf>

En las causas relacionadas con otras violaciones de derechos humanos, las fiscalías han propiciado la impunidad al omitir actuaciones de investigación y de conducción de los procesos penales para la determinación de responsabilidades, generando indefensión y desconfianza en las víctimas directas y/o indirectas.

El papel directo de algunos fiscales en detenciones arbitrarias fue constatado por la *Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos*⁹⁶. Según la Misión, el Ministerio Público ha tomado algunas medidas para investigar los asesinatos, en particular antes del cambio de Fiscal General en el año 2017. Sin embargo, de los 165 casos de asesinatos que se produjeron en el marco de las protestas de 2014, 2017 y 2019, solo 5 han dado lugar a condenas y sentencias (4 en 2014 y 1 en 2017).⁹⁷

Entre abril y julio de 2017, veintidós (22) jóvenes recibieron disparos en los ojos por parte de agentes estatales en el contexto de protestas sociales. El Ministerio Público no inició investigación de oficio sobre estos casos. En 2019, asistidos por el ODHULA (como se expone más adelante), dos de las víctimas con disparos a los ojos introdujeron denuncias ante la Fiscalía 13 con competencia en Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

También ese mismo año, el ODHULA documentó 22 casos relacionados con violación del derecho a salud por mala praxis médica o deficiencias de medicamentos y/o recursos en la sanidad pública. En 3 de los casos se trató de fallecimientos (2 bebés y 1 adolescente). El Ministerio Público tampoco inició investigaciones.⁹⁸

⁹⁶ Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (2020). ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/45/33, 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020, párr. 71.

⁹⁷ *Ibid.*, párr. 148.

⁹⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA). Víctimas sin justicia. Impunidad y violaciones de derechos humanos, ob. cit.

El ODHULA ha documentado diez (10) casos de víctimas que han padecido la violación de sus derechos fundamentales por parte de fiscales del Ministerio Público:

2.2.1. Caso del estudiante universitario Erickvaldo Márquez Moreno

En este caso, de claras connotaciones políticas, los fiscales no garantizaron el derecho a la defensa ni al debido proceso y actuaron sin tener prueba alguna que lo implicara en los hechos, prolongando deliberadamente la detención arbitraria.

La fiscal provisorio María José Torres Angulo⁹⁹ solicitó la orden de aprehensión sin elementos de convicción, basándose en un testigo que involucró a este estudiante; testigo que nunca se conoció ni asistió al juicio. Asimismo, la fiscal se negó a entrevistar a los testigos presentados por la defensa para demostrar que el detenido no se encontraba en el lugar de los hechos, y desestimó deliberadamente y sin motivación escritos aportados por la defensa. La fiscal auxiliar Maureen Milagros Rojas Pirela¹⁰⁰ fue copartícipe directa de la detención arbitraria, ya que tramitó la orden de aprehensión y formuló acusación sin elementos de convicción que inculparan al detenido.

Por su parte, la fiscal auxiliar Lupe del Carmen Fernández Rodríguez¹⁰¹ faltó a su deber de presentarse a las audiencias y ante la decisión de la sentencia absolutoria y orden de excarcelación dictada por el juez, solicitó el recurso de *efecto suspensivo* alegando sin pruebas una “duda razonable”¹⁰² con el único

⁹⁹ Fiscal Provisorio de la Fiscalía Cuarta con competencia en delitos comunes y hechos de homicidio del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida

¹⁰⁰ Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Cuarta con competencia en delitos comunes y hechos de homicidio del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

¹⁰¹ Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

¹⁰² Observatorio de Derechos Humanos de la ULA. Informe: *Acceso a la justicia durante la cuarentena en Venezuela* (2021) <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/03/23/informe-acceso-a-la-justicia-durante-la-cuarentena-en-venezuela/>

propósito de evitar la libertad del detenido; lo que, en definitiva, significó 6 meses y 13 días adicionales de detención arbitraria contados desde la fecha de su sentencia absolutoria el 15 de diciembre de 2020.

La libertad definitiva se dio el 29 de junio de 2021. En este caso hubo coparticipación de la judicatura y de la Fiscalía en un juicio que evidenció corrupción en el sistema de justicia. El juicio culminó con 19 diferimientos, 6 de ellos fueron responsabilidad de la Fiscalía.

2.2.2. Caso de los bomberos de Mérida Carlos Julio Varón García y Ricardo Antonio Prieto Parra detenidos por video satírico

En el caso de estos bomberos la Fiscalía participó significativamente en su detención arbitraria, contribuyendo con el gobierno en prácticas de censura y restricción a la libertad de expresión.

En este caso, el fiscal provisorio de la Sala de Flagrancia Silvio Antonio Villagas Ramírez¹⁰³ es el principal partícipe de la privación ilegítima de libertad porque fue quien solicitó la aprehensión “en flagrancia” de los bomberos Carlos Varón y Ricardo Prieto, aun cuando ya había transcurrido tiempo desde la filmación y difusión del video. El fiscal les imputó el *delito de promoción e instigación al odio agravado* (con pena de 20 años), tipificado en una ley inconstitucional aprobada por la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente (ANC), impuesta por el gobierno nacional.¹⁰⁴

En una actuación continuada de violación de los derechos de estos bomberos, la fiscal provisorio Yohama Alexandra Álvarez Paredes¹⁰⁵, aun sin elementos de convicción suficientes, modificó la acusación por delitos de *vilipendio al*

¹⁰³Fiscal Provisorio de la sala de flagrancia del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

¹⁰⁴ CEPAZ (8 de diciembre, 2017). Por qué la alarma ante la ley contra el odio. <https://cepaz.org/noticias/por-que-la-alarma-ante-la-ley-contra-el-odio/>

¹⁰⁵ Fiscal Provisorio de la Fiscalía Quinta con competencia en delitos comunes del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

presidente de la república e instigación pública con agravante y solicitó medidas de restricción de prohibición de utilizar las redes sociales, prohibición de salida del país y de la ciudad de Mérida, presentación cada 30 días. La fiscal provisorio Silvia Celeste Vásquez Godoy¹⁰⁶ fue copartícipe de la acusación y solicitud de medidas de restricción junto con la fiscal Álvarez Paredes.

Al menos en 3 oportunidades se ha diferido la audiencia de los bomberos por causa imputable a la Fiscalía. Y los bomberos continúan a la espera de audiencia.

2.2.3. Caso del estudiante Leonard Eduardo Rondón Monsalve víctima de represión estatal por disparos a los ojos

El 27.06.2017, durante las protestas de ese mismo día, el estudiante Leonard Eduardo Rondón Monsalve fue víctima de la Policía Nacional Bolivariana al causarle trauma ocular y pérdida de su ojo derecho. El 07.08.2019, el ODHULA introdujo denuncia ante la Fiscalía 13° con competencia en Derechos Fundamentales.

En este caso, el fiscal Javier Antonio Díaz González¹⁰⁷ no emitió la orden inmediata de inicio de la investigación; se limitó a recabar información de los posibles autores del hecho pero no ordenó ni recabó las experticias para esclarecerlos (reconocimiento médico-forense).

Tras esa denuncia, el ODHULA ha presentado 6 escritos más ante la Fiscalía, sin que luego de 4 años de ocurridos los hechos, esta haya cumplido con sus obligaciones.

¹⁰⁶ Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Quinta con competencia en delitos comunes del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

¹⁰⁷ Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Decimotercera con competencia en Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

2.2.4. Caso de Manuel Alejandro Díaz Guillén, víctima de represión estatal con disparos a los ojos

El 08.05.2017, en el contexto de las manifestaciones públicas de ese mismo día, Manuel Alejandro Díaz Guillén fue víctima de disparos a los ojos con pérdida total de su ojo izquierdo, al ser agredido por funcionarios policiales. El 11.02.2021, el ODHULA consignó denuncia ante la Fiscalía Superior de Mérida.

En este caso, el fiscal auxiliar Javier Antonio Díaz González no emitió la orden de inicio de la investigación inmediata e incumplió con su función de practicar experticias fundamentales para esclarecer los hechos como el reconocimiento médico legal. Tras más de 4 años de haber ocurrido el hecho, el caso aún no tiene respuesta.

2.2.5. Caso de Charlis Quiroga, víctima de represión estatal con disparos al rostro

El 06.04.2019, Charlis Quiroga fue víctima de 18 disparos en el rostro con perdigones, efectuados por agentes de la Guardia Nacional Bolivariana. Este hecho ocurrió en las protestas del día sábado 06.04.2019 en la localidad de Santa Elena de Arenales, estado Mérida.

El 09.04.2019, el ODHULA acompañó a la víctima a introducir denuncia ante la Fiscalía 13° con competencia en Derechos Fundamentales a cargo del fiscal auxiliar Javier Antonio Díaz González. Sin embargo, dicho fiscal no actuó diligentemente para esclarecer los hechos y emitir la orden de inicio de investigación, omitió ordenar práctica de experticias y las diligencias para investigar sobre testigos. Tampoco solicitó los libros de registro de novedades y armamento del Puesto de la GNB, para esclarecer los hechos.

El ODHULA ha presentado 8 escritos más ante la Fiscalía, dirigidos en su mayoría a solicitar diligencias de investigación y celeridad procesal, pero de ésta solo se ha recibido una sola respuesta a fin de que asistieran los testigos

a rendir declaración. Sin embargo, por causa imputable a esa misma Fiscalía esta actuación no se ha realizado. Tras dos años, y habiéndose consignado el último escrito el 25.05.21 ante la Fiscalía, no se ha abierto investigación.

2.2.6. Caso de Wilderman Paredes y Gerardo Paredes, hechos ocurridos en una Estación de Despacho de Combustible

Wilderman Paredes (occiso) y Gerardo Paredes fueron víctimas de la actuación desmedida de cuerpos policiales del Estado Mérida y de la demostrada parcialidad de los jueces del caso, además de padecer las consecuencias de la actuación parcializada e inidónea del Ministerio Público a través de sus fiscales.

En este caso, el fiscal auxiliar Javier Antonio Díaz González se parcializó a favor de los policías que cometieron el hecho. No cumplió con su deber de recabar las pruebas para demostrar la responsabilidad de los policías, tales como: el análisis de trazas de disparos, el informe médico de Gerardo Paredes y la entrevista con el médico tratante para demostrar que estuvo en peligro de muerte. Omitió recurso para oponerse al cambio de calificación jurídica que hiciera el juez de juicio para favorecer a los policías e hizo preguntas que beneficiaban a los imputados, además de no imputar delitos de vulneración de derechos humanos y el delito de quebrantamiento de principios internacionales.

Por su parte, el entonces Fiscal Superior José Rafael Bastos¹⁰⁸, lejos velar por el correcto desempeño de la Fiscalía, supervisó bajo la más absoluta impunidad el trato preferencial a los policías involucrados en el hecho.

¹⁰⁸ Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

2.2.7. Caso de Estación Experimental Judibana de la Universidad de Los Andes por invasiones causantes de daños ambientales y violación del derecho a la propiedad

El 12.02.2019 el ODHULA interpuso denuncia ante la Fiscalía 23° con competencia en Delitos Ambientales debido a la destrucción ambiental ocasionada por invasores de los espacios de la Estación Experimental Judibana de la Universidad de Los Andes, ubicada en El Vigía, estado Mérida. Han transcurrido más de 2 años y 5 meses sin que la Fiscalía, a cargo del fiscal Jesús Rodríguez, haya dado respuesta o notificado sobre alguna actuación en el caso, aun cuando el ODHULA ha introducido 3 escritos requiriendo celeridad en la investigación.

En relación con esta misma Estación Experimental, el 06.07.2020 el ODHULA presentó otra denuncia en la Fiscalía Superior de Mérida, debido a que personas invadieron instalaciones universitarias, mataron animales y talaron árboles. Transcurrido un año todavía no se ha obtenido respuesta.

2.2.8. Caso de Gilber de Jesús Lobo Ramírez amenazado por un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana

El día 31.01.2021, Gilber de Jesús Lobo Ramírez, en el puesto de la GNB en Mucurubá fue amenazado por el Capitán de la GNB Winston Corredor, quien además de expresar su *compromiso con el proceso revolucionario* y que no iba a permitir *acciones desestabilizadoras en la zona y menos aún protestas*, lo mantuvo detenido por unas horas a la espera de que llegaran otras personas citadas. Al no presentarse estas en el lugar, le advirtió que tanto él como otros estaban siendo vigilados y que cualquier protesta de su parte iba a considerarla hechos *subversivos, conspirativos y desestabilizadores*, por lo que inmediatamente lo detendría por *traición a la patria e instigación al odio*.

El equipo legal del ODHULA presentó denuncia el día 09.02.2021 ante la Fiscalía Superior de Mérida. El caso fue distribuido para la Fiscalía 19 con

competencia en corrupción, a cargo del fiscal provisorio Guillermo Girón. Luego de 5 meses no se ha obtenido respuesta alguna.

2.2.9. Caso de Ornella Gómez y Ludwig Piñero, estudiantes de la Universidad de Los Andes víctimas de funcionarios del Estado

El día 13.05.2021 los estudiantes Ornella Gómez y Ludwig Piñero fueron víctimas de extorsión y amenazas por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y la Policía Nacional Bolivariana, y perseguidos por un vehículo del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional¹⁰⁹. También fueron detenidos por funcionarios de la GNB, quienes humillaron, golpearon y amenazaron de muerte a Ludwig Piñero, mientras que la estudiante Ornella Gómez fue llevada a una habitación en la cual un funcionario de la GNB le revisó su teléfono, la acusó de ser jefe de un cartel de drogas y la amenazó con ser abusada sexualmente si no seguía sus instrucciones.¹¹⁰

El día 25.05. 2021, el equipo legal del ODHULA consignó denuncia en la Fiscalía Superior de Mérida. Sin embargo, transcurridos 2 meses de haberse consignado la denuncia, la Fiscalía no ha indicado dónde fue enviada o distribuida la denuncia, ni facilitan el número de remisión a Caracas para hacer seguimiento al caso.

2.2.10. Caso de Daniel Alexander Infante, estudiante de la Universidad de Los Andes

Daniel Infante fue víctima de un hecho ocurrido el 24.04.2017, durante las protestas sociales de ese día. Este estudiante sufrió un disparo en la cabeza, con arma de fuego, que lo dejó cuadripléjico¹¹¹. Su hermana ha declarado en

¹⁰⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA) (26 de mayo, 2021). Estudiantes universitarios denuncian violaciones de derechos humanos por parte de policías y militares. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/05/26/estudiantes-universitarios-denuncian-violaciones-de-derechos-humanos-por-parte-de-policias-y-militares/>

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Tal Cual Digital (8 de abril, 2018). La herida que no se borra luego de las protestas. <https://talcual-digital.com/la-herida-que-no-se-borra-luego-de-las-protestas-el-caso-de-daniel-infante/>

medios informativos que ese día ella y sus vecinos vieron pasar pistoleros adeptos al gobierno en medio, de un contexto en el que el exgobernador oficialista Alexis Ramírez incitaba a esos grupos disolver las protestas.¹¹²

El día 06.05.2020 se consignó escrito ante la Fiscalía Superior de Mérida. Transcurridos 4 años y 3 meses de ese hecho, la Fiscalía no ha dado respuesta.

2. 3. Fiscalía e impunidad en casos de violencia de género

-El día 27.01.2020, Martha Olivares presentó denuncia en la policía de Lagunillas por violencia de género y esta remitida a la Fiscalía Superior de Mérida el 13.03.2020, sin que la víctima obtuviese respuesta. El 13.04.2021 la víctima otorga poder a los abogados del ODHULA para que la asistan y es apenas el 10 de junio de 2021 que se da inicio a la investigación. Conoce del caso la fiscal provisorio Judith Paredes¹¹³; no obstante, la investigación no se ha impulsado.

-El día 11.05.2021, María Encarnación Gutiérrez asistida por abogados del ODHULA consignó denuncia por violencia de género ante la Fiscalía Superior de Mérida. Conoce del caso la fiscal provisorio Judith Paredes; sin embargo, trascurridos 2 meses aún no se ha iniciado la investigación. El 09.07.2021, se asistió nuevamente a la víctima para acudir a la Fiscalía, pero allí la fiscal manifestó que, por encontrarse sola atendiendo al público, los hechos nuevos sobre el caso y la solicitud de práctica de diligencias debían hacerse por escrito.

Abogados del ODHULA indican que a pesar de tratarse de población vulnerable, la Fiscalía no cuenta con el personal necesario para dar respuesta.

¹¹² Justicia, encuentro y perdón (s/f).El caso de Daniel Alexander Infante o cuando el terrorismo de Estado entra a casa sin avisar. <https://www.jepvenezuela.com/2019/06/02/el-caso-de-daniel-alexander-infante-o-cuando-el-terrorismo-de-estado-entra-a-casa-sin-avisar/>

¹¹³ Fiscalía 20 con competencia en Defensa de la Mujer.

CONCLUSIONES

En Venezuela la independencia e imparcialidad de jueces y fiscales está seriamente deteriorada. La inexistencia de separación de los Poderes Públicos y el compromiso de militancia política entre quienes dirigen dichos poderes son la principal dificultad existente.

El Tribunal Supremo de Justicia y el Fiscal General de la República Tarek William Saab, son responsables directos del deplorable estado del sistema de justicia, pues han favorecido el nombramiento de jueces y fiscales carentes de las credenciales profesionales y éticas para el ejercicio de sus cargos, cuyas principales características son su ineptitud, desconocimiento de leyes y procedimientos y su propensión a la deshonestidad que los induce a la corrupción en el ejercicio de sus cargos.

Pese a ser el concurso de oposición una de las vías más confiables para el reconocimiento de credenciales y aptitudes y la independencia e imparcialidad, ello no es ni ha sido posible en un contexto de alto grado de politización e impunidad de quienes deben llevar a cabo los procedimientos instituidos en la Constitución y las leyes.

La ilegal Resolución 2.703 del Fiscal General (publicada en Gaceta Oficial 41.482, de fecha 14 de septiembre de 2018), hecha a la medida de un gobierno y de un Ministerio Público que quieren controlar a sus fiscales, es la prueba palpable de la falta de independencia individual de fiscales para decidir en los casos a su cargo. Esto significa que, de partida, la actuación de estos operadores de justicia está condicionada.

La provisionalidad de jueces y fiscales es perjudicial para la sana administración de justicia. De los casos reseñados en este Informe, un solo juez es titular,

mientras que el 100% de los fiscales son provisionales. El gobierno venezolano lejos de garantizar la estabilidad e independencia individual de estos operadores de justicia, tiene interés en una provisionalidad que es la regla en lugar de la excepción.

Inasistencia a las audiencias, dilación injustificada de procedimientos, negativa para que las víctimas accedan a expedientes, incumplimiento en general de obligaciones inherentes al cargo, ausencia de impulso e investigación, y la politización, son los patrones estructurantes de la impunidad.

Tal y como ya se ha dicho, se viola el derecho de toda persona a la *presunción de inocencia*; a la *no discriminación por razones políticas*; a *no ser detenido arbitrariamente*; a *ser juzgado ante un tribunal independiente e imparcial*; al *debido proceso* y a la *tutela judicial efectiva*.

La fáctica subordinación del Poder Judicial y del Ministerio Público al Poder Ejecutivo ha modelado un sistema de justicia cuyas actuaciones y decisiones son conocidas de antemano por ellos mismos y por la población en general.





UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

f i t @uladdhh